

32679

de Rodriguez
Bucelin
wehler
2016-04-18

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA
CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DEL CANTON LOJA**

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,
NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA
Causa No: 11203-2013-5694

NOTIFICACIÓN PERSONAL

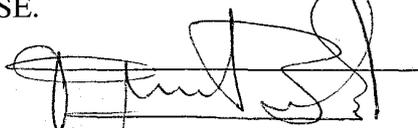
En Loja, a dieciocho de abril del dos mil dieciséis, a las once horas y treinta minutos, NOTIFIQUÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a SR. INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, EN PERSONA, en AV. EMILIANO ORTEGA ENTRE COLON E IMBABURA DE LA CIUDAD DE LOJA, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, para constancia firma. Certifico.-

.....
CHICAIZA OROZCO LUIS FERNANDO

Juicio No. 2013-5694

2013-5694 *aguantar y dar*

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA. Loja, viernes 13 de diciembre del 2013, las 11h05. En orden a garantizar el cumplimiento de la prestación alimenticia materia de esta causa, y de conformidad con lo previsto en los artículos innumerados 26 y 29 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Reg. Of. 643 del 28 de julio de 2009; en armonía con el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, y en atención a lo solicitado por la accionante: se prohíbe que el demandado Olger Augusto Castillo Romero, venda, ceda o constituya cualquier gravamen o celebre contrato que limite el dominio o goce sobre las sesenta acciones que le corresponden en la Compañía EJECUTIVEXPRESS S.A., según certificación de fs. 78; disponiéndose notificar con este particular tanto al señor Registrador de Mercantil del Cantón Loja, cuanto a la señora Intendente de Compañías de Loja, para que procedan a inscribir esta medida.- De igual forma, con sustento en el Art. Inn. 25 de la Ley Reformatoria antes invocada, y en acogiendo el pedido de la demandante, se prohíbe que el demandado Olger Augusto Castillo Romero, titular de cédula de ciudadanía No. 0704530658, abandone el país; para el efecto, se ordena comunicar esta medida cautelar a la Jefatura Provincial de Migración y Extranjería de Loja, a fin de que se proceda a registrarla en el sistema nacional.- NOTIFIQUESE.



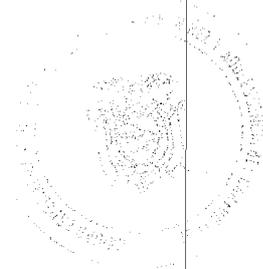
DR. VICTOR ALBERTO BURNEO HERRERA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE FAMILIA,
MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA

En Loja, viernes trece de diciembre del dos mil trece, a partir de las once horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BENITEZ BENITES ANDREA XIMENA en la casilla No. 588 y correo electrónico juanpambi@yahoo.com del Dr./Ab. PAMBI GUEVARA JUAN VICENTE. No se notifica a CASTILLO ROMERO OLGER AUGUSTO dada la naturaleza de la providencia. Certifico:



DR. JORGE CORREA VALAREZO
SECRETARIO

BURNEOV



Juicio No. 2013-5694

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, lunes 4 de abril del 2016, las 08h19. VISTOS: A fojas 641 comparece el demandado ofertando la garantía personal de la señora Betzabe de Jesús Granda Romero, y adjunta certificación de fs. 639 que evidencia que es docente der la Escuela Luis Alfredo Bustamante, con más de quince años de servicio y que percibe una remuneración unificada mensual de \$817.00 (fs. 638); la misma que, mediante acta de fecha 18 de marzo de 2016, reconoció como suyas la firma y rúbrica de fs. 641, aceptando de esta forma la garantía de la referencia. De otra parte, obra del informe presentado por la señora Pagadora el 30 de marzo de 2016 (fs. 651), que el demandado se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Por estas consideraciones, y acogiendo el pedido de la referencia, se acepta a la señora Betzabe de Jesús Granda Romero, como garante personal del demandado Olger Augusto Castillo Romero, recordándole que estará sujeta a las mismas responsabilidades y podrá ser sometida a los mismos apremios que el obligado principal. Por tanto, y de conformidad con el Art. Inn. 27 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Reg. Of. 643 del 28 de julio de 2009, se deja sin efecto la prohibición de enajenar que pesa contra las sesenta acciones que le corresponden al demandado Olger Augusto Castillo Romero, en la Compañía EJECUTIVEXPRESS S: A., ordenada mediante decreto del 13 de diciembre de 2013 (fs. 82); disponiéndose notificar con el particular al señor Registrador Mercantil del Cantón Loja y al señor Intendente de Compañía de Loja, para que procedan a levantar ese gravamen. Se deja constancia que queda vigente contra el demandado la prohibición de salida del país.- NOTIFÍQUESE.



CF. 0704530658

BURNEO HERRERA VICTOR ALBERTO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FMNA DE LOJA.

En Loja, lunes cuatro de abril del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BENITEZ BENITES ANDREA XIMENA en la casilla No. 53 y correo electrónico mcuevaguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. MARIANA DEL CISNE CUEVA GUERRERO; BENITEZ BENITES ANDREA XIMENA en la casilla No. 588 y correo electrónico juanpambi@yahoo.com del Dr./Ab. JUAN VICENTE PAMBI GUEVARA. CASTILLO ROMERO OLGAR AUGUSTO en la casilla No. 1192 y correo electrónico nixorland@hotmail.com del Dr./Ab. NIXON ORLANDO TROYA GRANDA. Certifico:



ABG. JAIME FRANCISCO RIOFRIBÓ TACURI
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

VICTOR.BURNEO

